



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00516-00
Demandante LUIS EDUARDO RUEDA ÁLVAREZ
Demandado CONYSER S.A.S.

Se evidencia memoriales obrantes en los numerales 10 y 11 del expediente digital por el cual el apoderado de la parte demandada, el abogado **LEANDRO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ** presenta recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 3 de agosto de 2023 y por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **CONYSER S.A.S.**

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 3 de agosto de 2023 y obrante en el archivo 03 del expediente digital, el Despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **CONYSER S.A.S.**

Que dicho auto fue notificado mediante estado electrónico No. 068 del 4 de agosto de 2023, siendo que el mismo quedó ejecutoriado el 10 de agosto del mismo año.

De otro lado, véase que el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.”.

Es decir, el auto en mención debió ser apelado a más tardar el 14 de agosto de 2023, siendo que, al ser presentado el recurso por parte del apoderado de la demandad el 23 de agosto de 2023, el mismo resulta extemporáneo y en consecuencia, se rechazara de plano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 3 de agosto de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 075 de fecha 28 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437fcd767a787f4d7e3259a9e97705c9a4c63d722155c4a87d2c2c9502d9e0a7**

Documento generado en 25/08/2023 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>